



Este periódico se publica los domingos, martes, jueves y sábados.

Los suscritores de la capital pagarán 3 pesetas al mes, los de fuera 10 pesetas 50 céntimos por trimestre adelantado.

El importe de la suscripción sólo puede remitirse en libranzas.

No se servirá reclamación alguna pasados 10 días sin que sea satisfecho su importe.



Los avisos particulares que se quieran publicar en el «Boletín», previa licencia y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, abonarán 17 cént. de peseta por línea.

Los que van en la parte oficial abonarán 25 cént.

Se suscribe en Toledo en la IMPRENTA DEL ASILO, instalada en los Establecimientos Reunidos de Beneficencia, dirigiendo sus reclamaciones á la Viuda é hijos de José Rodríguez y Salado.

# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

No habiendo remitido algunos Ayuntamientos la cuenta respectiva al segundo trimestre del año económico de 1886 á 87, que ha terminado en 31 de Diciembre último y deben rendir los Depositarios de fondos municipales en la forma prevenida por las disposiciones vigentes, la Comisión provincial ha acordado en sesión de hoy prevenir á los Depositarios que si en el preciso término de cuarto día no remiten a esta Diputación la expresada cuenta, quedan apercibidos con la multa que se acordará, pasado dicho plazo.

Cuyo acuerdo he dispuesto se inserte en este *Boletín oficial* para su exacto cumplimiento.

Toledo 5 de Enero de 1887.—El Gobernador, Rafael Martos.

### Anuncio.

Por acuerdo de la Comisión provincial, el día 7 del próximo mes de Febrero, á las once de su mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó Diputado en quien delegue, la subasta para la adquisición de los géneros de comercio que precisan los Hospitales de Misericordia y Dementes que se expresan á continuación.

Para el Hospital de la Misericordia: 840 metros lienzo hilo de Aguilar, 250 id. cuti para colchones, 110 idem gusanillo para servilletas, 80 cobertores de algodón y 28 zaleas para camas.

Para el Hospital de Dementes: 200 metros de lona para jergones, 100

id. tela de colchones, 200 id. para calzoncillos, 400 id. para sábanas, 60 id. para trapos de cocina, 280 idem para blusas y delantales, 90 id. percalina para forros, y 10 docenas de pañuelos moqueros.

El tipo de subasta es el de 3.548 pesetas 60 céntimos y no se admitirá proposición alguna que exceda de esta suma.

El remate, que durará una hora, será por pujas á la llana, presentando los licitadores al hacer su primera ó única proposición y en pliego abierto, su cédula personal, y el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria de fondos provinciales la suma de 180 pesetas, cuyo depósito elevará el rematador á quien se le adjudique hasta el 10 por 100 de la cantidad en que se subaste.

La entrega de los efectos se hará por el contratista cuando lo pida la Comisión provincial, percibiendo su importe si reuniesen condiciones á los 15 días de verificado, siempre que el estado de los fondos de los Establecimientos lo permitan, no pudiendo el rematador caso de retraso por esta causa, reclamar demora sin derecho alguno.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores á los que se advierte que el pliego de condiciones y muestras de los géneros, se encuentran de manifiesto en la Secretaria de esta Corporación hasta el acto de la subasta.

Toledo 7 de Enero de 1887.—E. Vicepresidente, Alberto Bernádez.—El Secretario, José Ortega y Bars.

### DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

En la *Gaceta de Madrid* núm. 7, del día de ayer, aparece la ley y Real decreto siguiente, sobre monedas circulantes de sistemas anteriores al vigente.

### LEY.

«Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su me-

nor edad la Reina Regente del Reino, A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para declarar fuera de curso legal las monedas circulantes de sistemas anteriores al vigente, y para señalar, á medida que las circunstancias lo reclamen y la situación del Tesoro lo permita, plazos dentro de los cuales los tenedores de las de cada una de las clases que deben recogerse puedan entregarlas en las Cajas públicas en pago de contribuciones, rentas ó derechos del Tesoro, ó en canje por otras del sistema actual.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á seis de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.»

### REAL DECRETO.

«De acuerdo con mi Consejo de Ministros, á propuesta del Ministro de Hacienda, en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde el día 10 de Marzo del corriente año quedan fuera de curso legal todas las monedas de plata de 20 reales, y de cobre y bronce de sistemas anteriores al establecido por el decreto-ley de 19 de Octubre de 1868.

Art. 2.º Las Cajas públicas recibirán sin limitación, en pago de contribuciones, rentas y derechos del Tesoro, hasta el día 28 de Febrero próximo, todas las monedas á que se refiere el artículo anterior. Las Tesorerías de provincia las admitirán hasta el 10 de Marzo.

Art. 3.º La Casa Nacional de Moneda y las Tesorerías de provincias admitirán también desde el 10 de Febrero próximo al 10 de Marzo, en canje por otras monedas del sistema vigente, las que por el art. 1.º se retiran de la circulación; entendiéndose que en la provincia de Madrid la admisión de las de plata se verificará en la referida Casa de Moneda,

y en la Tesorería de provincia las de cobre y bronce. El canje se verificará á razón de 5 pesetas por cada moneda de 20 reales en las de plata y 25 céntimos de peseta por cada real en las de cobre y bronce. Si las monedas se presentan al canje en cantidades menores de 500 pesetas, se entregará en el acto su equivalencia; y si la presentación se efectúa en cantidades mayores, su importe se entregará en un plazo que no exceda de veinte días.

Art. 4.º continuará recogiendo y reservándose en las Cajas públicas, en la forma que hoy se hace y con destino á su reacuñación, la moneda de plata borrada, falta de peso y agujereada, con arreglo al Real decreto de 10 de Marzo de 1881 y disposiciones dictadas para su cumplimiento.

Art. 5.º Se procederá á la reacuñación de la moneda de plata que se recoja ó canjee en virtud del presente decreto, verificándose la adquisición de plata fina en la cantidad necesaria para este objeto.

Art. 6.º El Ministro de Hacienda me propondrá oportunamente la aplicación de la ley de esta fecha á todas las demás monedas de sistemas anteriores al vigente, á fin de conseguir la completa unificación del sistema monetario, y dictará las instrucciones convenientes para la ejecución del presente Real decreto.

Dado en Palacio á seis de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.»

Esta Delegación, al insertarlo en esta periódico oficial, cree conveniente para la mayor claridad mejor inteligencia del público redactar á continuación las siguientes observaciones:

1.ª Que las monedas de plata á que se refiere el art. 1.º del Real decreto inserto, solo son las de 20 reales ó duros, de acuñaciones anteriores á 1869, cualquiera que sea el reinado á que pertenezcan, no comprendiéndose los escudos ó medios duros de las mismas épocas.

2.ª Que la admisión en los ingresos de moneda de calderilla, con arreglo al art. 2.º, se entiende que es únicamente de la de sistemas anteriores al establecimiento por el decreto-ley de 19 de Octubre de 1868, pues para la de bronce del vigente, continuarán ateniéndose las Cajas públicas á las disposiciones del Real de-

cretó de 24 de Marzo de 1881, y Real Orden de 29 de Junio siguiente.

3.ª Que las Administraciones de partido, Depositaria de Hacienda, recaudaciones de contribuciones y demás dependencias que recaudan derechos del Tesoro público, y que solo han de recibir las monedas de plata, cobre y bronce de que se trata hasta el 28 de Febrero próximo, deberán ingresar las sumas realizadas en la Tesorería de esta provincia, antes del 10 de Marzo siguiente; sin que por razón alguna, después del expresado día 10 de Marzo, puedan hacerse ingresos de las mencionadas clases de moneda, como procedentes de las citadas Cajas subalternas y recaudaciones.

4.ª Por las cantidades mayores de 500 pesetas que se presenten al canje en la Tesorería desde el 10 de Febrero al 10 de Marzo próximo, que no permitiesen las obligaciones y recursos de la Caja abonar inmediatamente, se entregaran á los presentadores cartas de préstamo sin interes, que les seran satisfechas dentro de un plazo que no excedera de veinte días, y esto solo cuando los recursos de la Tesorería no hiciesen posible verificarlo en el acto ó antes del vencimiento del plazo.

Toledo 8 de Enero de 1887.—El Delegado de Hacienda, José A. Fernández García.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

Anuncio.

Los dueños de fincas del partido judicial de Toledo, gravados con censos pertenecientes al Estado, que tengan hecha la redención, y los dueños de fincas en el mismo partido, compradas al Estado, libres de toda carga, se servirán hacerlo constar en esta Administración, con la brevedad posible, á fin de evitarse ser requeridos ante los Tribunales de justicia por los adquirentes de censos transmitidos por el Estado.

Toledo 8 de Enero de 1887.—El Administrador, Augusto Estéfani.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

TALAVERA.

D. Fernando Heredia y Mondragón; Jefe de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que para el pago de costas en que ha sido condenado en causa criminal Juan González Sánchez, vecino de Navalcán, se sacan á tercera subasta sin sujeción á tipo en este Juzgado, y en el municipal de dicho pueblo el día 1.º de Febrero próximo, á las diez de la mañana las fincas á saber:

Una casa en Navalcán y su calle de la Iglesia.

La mitad de una cerca, al sitio de la Huerta, en término de Navalcán.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Dado en Talavera de la Reina á 7 de Enero de 1887.—Fernando Heredia.—Por mandado de S. S., Antonio Recio.

ANUNCIOS.

ALCALDÍA DE MORA.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda ocuparse de la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección del reparto de la contribución territorial del año próximo económico de 1887-88, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en todo lo que resta del corriente mes las oportunas relaciones de las altas ó bajas que puedan haber tenido su riqueza imponible, acompaña las de los documentos que lo acrediten, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no serán admitidas y les originará el perjuicio consiguiente.

Mora 7 de Enero de 1887.—José Cabañas.

ALCALDÍA DE BURGUILLOS.

Para la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza de este término municipal, para el año de 1887 á 88, los propietarios, colonos y ganaderos que hayan sufrido variación, presentarán en la Secretaría de Ayuntamiento sus relaciones de alta ó baja en todo el presente mes, arregladas según previene el reglamento de 30 de Septiembre de 1885; bajo apercibimiento que el que no las presente en dicho termino no serán admitidas.

Burguillos 7 de Enero de 1887.—El Alcalde, Angel Moreno y Ruiz de Vallejo.

ALCALDÍA DE HUERTA DE VALDECARÁBANOS.

Para que la Junta pericial de esta villa proceda á formar con acierto el apéndice al amillaramiento base del repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el año económico de 1887 á 88, se hace necesario que todos los contribuyentes en esta jurisdicción que hayan experimentado variación en su riqueza, presenten en término de 20 días, á contar desde esta fecha en la Secretaría del Ayuntamiento relaciones juradas expresivas de las altas y bajas producidas en aquella, en la inteligencia que transcurrido dicho término, no se admitirán las que se presentaren.

Huerta de Valdecarábanos 7 de Enero de 1887.—El Alcalde, Gregorio Lapedo.

ALCALDÍA DE LAGARTERA.

A los efectos prevenidos en los artículos 56 al 60 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, los propietarios y ganaderos de esta villa, se servirán presentar en la Secretaría de

su Ayuntamiento en lo que resta del presente, relaciones de las altas y bajas que hayan experimentado en su riqueza, ya sea rústica, urbana ó pecuaria; debiendo advertir, que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Lagartera 7 de Enero de 1887.—El Alcalde, Ramón Moreno.

ALCALDÍA DE YELES.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, en sesión extraordinaria de 1.º del actual, acordó que los propietarios y colonos de este término municipal que hayan tenido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría del mismo, las relaciones de alta y baja hasta el día 31 del corriente, á fin de tenerlas en cuenta al formar el apéndice al amillaramiento de 1887-88, según lo dispuesto en los artículos 58 y siguientes del reglamento de 30 de Septiembre de 1885; en la inteligencia, que transcurrido el plazo referido, no se admitirá reclamación alguna.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Azaña, Esquivias, Illescas, Toledo y Ugena, den la mayor publicidad posible al Boletín en que aparezca inserto este anuncio.

Yeles 7 de Enero de 1887.—El Alcalde, Martín Rubio.

ALCALDÍA DE BOROX.

De conformidad á lo prevenido en el reglamento para el reparto y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Septiembre de 1885 y especialmente en los artículos 58, 59 y 60 del mismo, este Ayuntamiento ha acordado que durante todo el mes actual, se admitan relaciones duplicadas de alta y baja, que en su riqueza hayan experimentado los contribuyentes de este término municipal, cuyas relaciones si reúnen todos los requisitos legales, sirvan de base para la formación del apéndice al amillaramiento para 1887 á 88 que se efectuará en todo el mes de Febrero inmediato.

Borox 6 de Enero de 1887.—El Alcalde, José del Rincón.

ALCALDÍA DE MEJORADA.

Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas por la asistencia de 25 familias pobres, y las iguales correspondientes con los demás vecinos pudientes.

Las solicitudes se remitirán al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento en el término de 15 días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, debidamente documentadas.

Mejorada 5 de Enero de 1887.—El Alcalde, Adrián Gómez.

ALCALDÍA DE VALMOJADO.

Con el fin de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este término municipal, que ha de servir de base á la derrama individual de la contribución territorial y recargos correspondientes para el año de 1887-88, se concede á los contribuyentes del mismo, así vecinos como forasteros el plazo de 20

días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial para que dentro de él presenten en la Secretaría de este Municipio relaciones juradas de altas y bajas que hayan sufrido durante el año económico actual, acompañadas de los títulos que acrediten las traslaciones de dominio; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Valmocado 3 de Enero de 1887.—El Alcalde, Eusebio González.

AYUNTAMIENTO DE LILLO.

D. Julián Juárez y Torres, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Lillo.

Certifico: Que durante el mes de Diciembre último se han celebrado por este Ayuntamiento las sesiones cuyos extractos son como á continuación se detallan.

Ordinaria del día 5.

Presidida por D. Gabriel Lozano y Mora, con mayoría de Sres. Concejales, se aprobó la sesión anterior, se nombró comisionado á D. Cayetano Lozano, para la entrega de quintos en Ocaña, circular núm. 262 Boletín núm. 84, del día 23; se aprobó el extracto de sesiones del mes de Noviembre, se acordó la rectificación del padrón y también la distribución de fondos del presente mes.

Ordinaria del día 12.

Abierta bajo la presidencia de Don Gabriel Lozano, con mayoría de señores Concejales se aprobó la sesión anterior, quedó también aprobada la rectificación del padrón.

Ordinaria del día 19.

Se abrió bajo la presidencia del Sr. Lozano, con mayoría de Señores Concejales, aprobando la sesión anterior, se dió cuenta de la aprobación del proyecto y presupuesto de la Secretaría y Archivo municipal; también se dió cuenta de no haber sido aprobado el proyecto del campo santo; y de la entrega que se tenía hecha al recaudador de las contribuciones de las fincas por débitos de contribuciones de la lista y expediente de los mismos, quedando también aprobada la cuenta de gastos hechos en la entrega de quintos por D. Cayetano Lozano.

Ordinaria del día 26.

Se dió principio aprobando la sesión anterior, bajo la presidencia del Sr. Lozano, con mayoría de Señores Concejales, quedando en cumplimiento las órdenes y circulares de los Boletines oficiales y Gacetas de Madrid de la presente semana.

Dada lectura del extracto de sesiones que precede en la del día de la fecha, el Ayuntamiento acordó su aprobación y que se remita el original al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín oficial de la misma.

Lo extractado esta en un todo conforme con las actas originales á que me refiero. Y para que conste y surta los efectos del art. 109 de la ley Municipal vigente, lo firmo con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Lillo á 2 de Enero de 1887.—Julián Juárez y Torres.—V.º B.º—El Alcalde, Gabriel Lozano.

IMPRESA DEL ASILO.